

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 29 de Enero de 1867.

(Gaceta del 27 de Enero de 1867.)

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de consulta elevada por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de Sevilla acerca de los derechos de hipotecas que deben satisfacer por razon de herencias los hijos naturales no reconocidos legalmente, y S. M., en vista de los antecedentes é informes que de esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio obran en el expediente, así como de la ley 1.ª, tit. 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y base 1.ª de la letra D á que se refiere el art. 8.º de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864: considerando que la citada ley recopilada solo reconoce como hijos natural s á aquellos cuyos padres pudieron casarse al tiempo de la concepcion ó del parto legitimamente y sin dispensa, con tal que sean reconocidos: considerando que la falta de reconocimiento coloca á los hijos naturales en la clase de extraños para los efectos civiles: considerando que la ley de presupuestos de 1864-65 fija las bases para el pago del derecho de hipotecas, y designa el 10 por 100 en las herencias cuando recaen en extraños: considerando que teniendo este carácter los hijos naturales no reconocidos con arreglo á las leyes comunes, no habia necesidad alguna de especificarlos en la citada ley de pre-

supuestos, pues como extraños consignado tienen en la misma lo que han de pagar: considerando que hallándose en consonancia las dos leyes citadas, no hay en realidad precision de hacer en la de presupuestos adiccion alguna conforme se ha propuesto: considerando, en fin, que para evitar sin embargo las dudas que pudieran ofrecerse por efecto de lo establecido en los Reales decretos que regian sobre el impuesto hipotecario antes de la ley de 25 de Junio de 1864, y que han dado lugar á la consulta de que se trata, es conveniente dictar una disposicion que aclare este punto, S. M. ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el dictámen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, que conforme á la citada ley de 25 de Junio, en consonancia con la ley común, los hijos naturales no reconocidos legalmente deben satisfacer en la adquisicion de herencias el derecho de hipotecas señalado á los extraños.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1867.—Barzanallana.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la cuestion suscitada entre el Gobernador de las Baleares y la Administracion de Hacienda de la provincia por haber acordado dicha autoridad que no se impusiera á varios comerciantes de la capital la contribucion industrial en concepto de tratantes en ganado, y además que las adiciones de altas se sometieran á su aprobacion. En su virtud, habiendo resuelto esa Direccion general en uso de sus atribuciones lo que estimó procedente respecto al primer extremo; y considerando, por lo que toca al segundo, que no existe disposicion alguna que determine que las adiciones á las matrículas de subsidio deben someterse á la aprobacion del Gobernador:

Considerando que así como las Administraciones declaran las bajas de

las mismas matrículas por cesacion de industrias ú otras causas en uso de las atribuciones que les concede la disposicion 14 de la circular de 26 de Junio de 1856, deben tambien hacerlo de las altas naturales:

Y considerando que solo en el caso de ser las altas producto de expedientes instruidos, conforme lo determina lo en el art. 20 de la Real instruccion de 23 de Diciembre de 1865, tienen los Gobernadores la facultad de conocer en ellas;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., de acuerdo con el dictámen de la Asesoría general, se ha servido declarar:

1.º Que compete á las Administraciones de Hacienda autorizar las adiciones en las matrículas por manifestacion espontánea de los interesados.

Y 2.º Que es atribucion de los Gobernadores de provincia aprobar las que deban hacerse como resultado de expedientes de comprobacion administrativa, ya se hayan instruido estos en virtud de denuncia, ó ya de oficio por acuerdo de la Administracion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1867.—Barzanallana.

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 29 de Enero de 1867.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Seccion 1.ª—Sanidad terrestre.—Negociado 1.º

A pesar de que hay una prescripcion reglamentaria en la legislacion vigente sobre aguas minerales, que previene que los Médicos Directores de establecimientos balnearios presenten en todo el mes de Diciembre próximo á la temporada una ó mas memorias en que consten clara y metódicamente

coordinadas las observaciones y noticias á que se refieren los artículos 28, 29, y 30 del reglamento de baños y á pesar de que por Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado, inserta en la Gaceta del 3 de Diciembre último, se recordaba la observancia de esta obligacion, hay varios Médicos de baños que desconociendo el cumplimiento de sus deberes ó eludiendo las órdenes de S. M., no han llenado aquel precepto ni explicado las causas de esta omision. Tal conducta, después de la reprobacion que mereció en el año anterior la que de igual índole siguieron otros varios Médicos, merece un ejemplar castigo; y si dignos de él son los Médicos Directores de establecimientos interinos, mucho mas censurable es la falta por parte de los Médicos propiedad.

El contrato bilateral celebrado con el Gobierno abraza el cumplimiento perfecto de sus obligaciones; y desde el momento que faltan á ellas, debe considerarse roto tal contrato.

En vista de las razones expuestas, la Reina (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que, como leccion de severidad necesaria, se declaren suspenso de sus cargos á todos los funcionarios que á continuacion se expresan en tanto que no prueben clara y terminantemente que la falta cometida se funda en alguna razon justa ó en imposibilidad absoluta de verificarlo; entendiéndose que al efecto ó para la justificacion se abre un término de 20 dias, á contar desde el de la publicacion de esta Real orden en la Gaceta, y que de no justificarse debidamente dicha falta en la Direccion general del ramo, serán declaradas vacantes las citadas plazas.

De orden de S. M. se publica en este periódico oficial, encargando á los Gobernadores de las provincias que adopten desde luego todos los medios de publicidad á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y no aleguen ignorancia por su parte.

Madrid 22 de Enero de 1867.—González Brabo.

D. Martin Castells, Calles de Tuy, Pontevedra.

D. Miguel Baldoví, Graena, Granada.

D. Luis Góngora, Marmolejo, Jaen.



D. Joaquín Pastor Prieto, Tiermas, Zaragoza.

D. Rafael Martínez, Alfaro, Almería.

D. Ramon Torner y Martí, Alcantud, Cuenca.

D. Rafael Marqués, Arenosillo, Córdoba.

D. Antonio Coromina, Bañilas, Gerona.

D. Vicente Muñoz, Bellús, Valencia.

D. Miguel Zapater y Jerez, Caldas de Besaya, Santander.

D. Cándido Gelabert, Caldas de Bolá, Lérida.

D. Manuel Rey, Callas de Reyes, Pontevedra.

D. José Verdaguer, Caldas de Malabella, Gerona.

D. Antonio Caña, Carballo, Coaña.

D. Juan Fermosa, Cortegada, Orense.

D. Epifanio Gutierrez de Cabiedos, Lagarriga, Barcelona.

D. Gerónimo Blanco, Liérganes y Solares, Santander.

D. Laureano Blanco y Villalta, Navalpino, Ciudad-Real.

D. Elias Pastor, Nuestra Señora de Abellá, Castellón.

D. Juan Roig, Nuestra Señora de las Mercedes, Gerona.

D. Julian Fernandez Izquierdo, San Adrian, Leon.

D. Ignacio Juan Bastey, San Vicente ó San Vicens, Lérida.

D. Pedro Martínez y García, Sierra Elvira, Granada.

D. José de Zuñiga, Vilo ó Rozas, Málaga.

Madrid 22 de Enero de 1867.—Gonzalez Brabo.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 900.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Correos.

Por Real orden fecha 16 del actual se manda sacar á pública subasta la conduccion del Correo entre Medina del Campo y Benavente y vice-versa.

La subasta tendrá lugar el dia 26 de Febrero próximo en este Gobierno á la una de la tarde, segun el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Valladolid 29 de Enero de 1867.—E. G. A. Rafael Trillo Figueroa.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de correos.

NEGOCIADO NÚM.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion á caballo ó en carruaje del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Benavente.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Medina del Campo á Benavente por Tordesillas la correspondencia y periódicos que le fueren

entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia de 18 y media leguas que comprenden esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas 25 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid á Zamora.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigentes.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Valladolid ó Zamora.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la segunda subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo

solicitará. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contar desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determina el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata.

Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Zamora, y por los demas medios acostumbrados y tendrá lugar en estos puntos ante los Gobernadores asistidos de sus Administradores principales de Correos; y en Medina del Campo y Benavente, ante los Alcaldes, con asistencia de los Subalternos del ramo el dia 26 de Febrero próximo á la una de la tarde y en el local que Señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro milésimas escudos, milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar en las Tesorerías de Valladolid ó de Zamora ó en las subalternas de Rentas de Medina del Campo ó Benavente, como dependencias de la Caja general de depositos, la suma de cuatrocientos escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia

del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo á caballo (ó en carruaje) desde Medina del Campo á Benavente y vice versa, por el precio de _____ escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder y traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Enero de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CENSO ELECTORAL.

Distrito de Valladolid — Seccion de Olmedo.

Lista de los Electores para Diputados á Cortes que constituyen el Censo

Electoral permanente en esta Sección ultimada en Diciembre de 1866, en virtud de la ley de 18 de Julio de 1865; verificada en 8 de Enero de 1867.

(Conclusion.)

PARRILLA.

Contribuyentes.

D. Alejandro Noriega Pozo, 34'400.
Bernardo del Pozo Gonzalez, 37 escudos 700 milésimas.
Facundo del Pozo Gonzalez, 25'900.
Francisco Sanz Gonzalez, 25'900.
Francisco Martin Sanz, 107 escudos.
Isidoro Sanz Perez, 76 escudos.
Julian Martin Sanz, 74 escudos.
Jacinto Basanta Catalina, 23'600.
Manuel Sanz Perez, 46 escudos.
Pedro Sa z Asegurado, 81 escudos.
Vicente Gutierrez Palomero, 26 escudos 900 milésimas.

Capacidades.

D. Andrés Alonso Garcia, Presbítero.
Emeterio Santos Garcia, Maestro.
Juan Orive Fernandez, Albeitar.
Marcos de Prado Gomez.

PEDRAJA DE PORTILLO.

Contribuyentes.

D. Antonio Arco, 20 escudos.
Antonio Martin Sanz, 23'800.
Antonio Garcia Marceri, 24'600.
Ambrosio Genaro Melgar, 32'800.
Bonifacio Balmaseda Casado, 261 escudos 100 milésimas.
Braulio Sanz Sanz, 189'100.
Casimiro Sanz Miguel, 6'800.
Casto Alonso Mendez, 30'900.
Francisco Arévalo Arévalo, 87'500.
Félix Sanz Sanz, 24'100.
Félix Molina Rodriguez, 21'900.
Gregorio del Rio Muñoz, 26'100.
Jacinto Sanz Sanz, 37'400.
Juan Toquero Bueno, 38'100.
Juan Velasco Juarez, 24'600.
Leoncio Calero Perez, 27.
Leoncio Calero Potente, 21'700.
Manuel Miguel Peñas, 30'300.
Manuel de la Cruz Sanz Sanz, 37'100.
Mariano Sanz y Sanz.
Márcos Cerro Sanz, 20.
Mauricio Miguel Gonzalez, 23'200.
Nicomedes Mendez Bueno, 37'400.
Pablo Valdés Sanz, 75'900.
Pantaleon Sanz y Sanz, 22'400.
Pedro del Rio Garcia, 42'900.
Pedro del Rio Muñoz, 35'800.
Roman Cantalapiedra Hidalgo, 39 escudos 400 milésimas.
Saturnino Muñoz Lopez, 35.
Saturnino Rodriguez Mendez, 19'000.
Santiago Martin Montenegro, 29 escudos 400 milésimas.
Toribio Miguel Garcia, 25'600.
Toribio Balmaseda Sanz, 27.
Victor Torre Torre, 27.
Valentin Valdés Sanz, 37'800.

Capacidades.

D. Ángel Gonzalez Chamorro, Veterinario.
Antonio Alcolado Rubio, Maestro.
Cesáreo Nava Mendez, Coadjutor.
Hipólito de las Moras Herrero.
Isidoro Diez Perez, Párroco.
Lorenzo Gonzalez Ramos, Médico.

PEDRAJAS DE SAN ESTÉBAN.

Contribuyentes.

D. Benito Perez Garcia, 93'900.
Bartolomé Gonzalez Gomez, 49'500.
Bernabé Martinez Ferreras, 26'300.

Casiano Mate Lesma, 49'500.
Cástor Gonzalez Arranz, 51'200.
Demetrio Rueda Lorenzo, 133'600.
Eulogio Cabujas Sanz, 31'200.
Félix Garcia Garcia, 59'800.
Florentino Hurtado Valdés, 24'800.
Francisco Martin Garcia, 27'100.
José Perez Gonzalez, 34'900.
Juan Lozano Vela, 147'900.
Juan Balas Garcia, 20'100.
Leon Adanero Arranz, 39'800.

Manuel Hurtado Valdés, 73'500.
Mariano Garcia Garcia, 45'600.
Mariano Lozano Vela, 56'200.
Matias Garcia de Pedro, 22.
Miguel Sanz Monroy, 99.
Manuel Martin Garcia, 27'100.
Pedro Sanz Cabrejas, 54'900.
Pedro Valar Garcia, 26.
Pedro Gonzalez Romero, 23.
Ramon Bocas Quijada, 69'700.

Capacidades.

D. José Cano y Cano, Médico.
Juan Gonzalez Cano, Veterinario.
Salustiano Muñoz Giraldo, Agri-
mensor.

PORTILLO Y SU ARRABAL.

Contribuyentes.

D. Agustin Sanz Pasalados, 95'200.
Antonio Bartolomé Ortega, 52'200.
Blas Martin Martin, 45'200.
Balbino Isla Gomez, 54'100.
Benigno Martin Martinez, 22'300.
Casiano Gutierrez Perez, 56'100.
Ciriaco Sanz Lopez, 62'600.
Cesáreo Bachiller Lopez, 21'100.
Eugenio Dueñas Raticon, 18'700.
Eusebio Casado Garcia, 65'400.
Estéban Olmedo Gutierrez, 20'800.
Felipe Aldea Gomez, 25'900.
Francisco Garcia Nuñez, 25.
Francisco Ortega Prado, 29'900.
Francisco Martin Sanz, 38'600.
Galo Martin Pasalodos, 21'900.
Galo Vaca Martin, 21'300.
Hilario Vaca Olmedo, 52'300.
Ignacio Martin Garcia, 31'600.
José Sanz Lopez, 43'300.
Julian Lopez Santos, 29.
Julian Ortega Casado, 58'200.
Julian Sanz Pasalodos, 65'700.
Julian del Rio Dueñas, 129'500.
Juan José Orozco, 38'600.
Juan Ledesma Martin, 24'100.
Quico Ortega Prado, 86.
Luis Vaca Martin, 24'700.
Manuel Bachiller Sobrino, 69'600.
Manuel del Rio Velasco, 76'100.
Mauricio Pasalodos Sanz, 5'500.
Márcos Martinez Lopez, 25'800.
Miguel Gutierrez Perez, 28'100.
Nicolás Pasalodos Ledesma, 35'200.
Pedro Regalado de la Peña Sanz, 115 escudos 200 milésimas.
Pedro Martin Olmedo, 21'700.
Pedro Sanz Ojero, 36'300.
Pedro Martin Garcia, 42'400.
Rafael Gutierrez Perez, 26'800.
Rafael Martinez Lopez, 26.
Rosendo Martinez Gutierrez, 20'600.
Simon Bachiller Fernandez, 20'200.
Siro Martin Garcia, 35'500.
Vicente Carrascoso Buenaposada, 18 escudos 700 milésimas.
Vicente Garcia Garcia, 61'500.

Capacidades.

D. Andrés Garcia.
Balbino Isla Gomez, Boticario.
Bonifacio Taboada Fernandez, Cura Párroco.
Casiano Perez Varela, Beneficiado.
Francisco Gutierrez Diez, Párroco.
José Calzada Elorza, Maestro.
Juan Saez de la Calle, Médico.
Manuel Luengo Lopez, Cirujano.

Matias Ledesma Gonzalez, Presbítero.
Pedro Mendez Gutierrez, Notario.
Policarpo Pasalodos Lagunero, Notario.
Zacarias Mata de la Cruz, Maestro.

POZALDEZ.

Contribuyentes.

D. Angel Ramiro Sanchez, 26 escudos.
Antonio Garcia Carretero, 43'400.
Agapito Martin Carretero, 20'600.
Anastasio Arrieta Sanchez, 29'500.
Basilides de Rueda Arrieta, 29'400.
Benito Rincon Lorenzo, 52'100.
Braulio Sanchez Rueda, 40'300.
Braulio Lorenzo Muñoz, 22 escudos.
Braulio Hernandez Carrion, 21'400.
Casiano Carretero Hernandez, 20 escudos 500 milésimas.
Ceferino Carrion Garcia, 20'800.
Deogracias Hernandez Carretero, 33 escudos 300 milésimas.
Eleuterio de Rueda Lorenzo, 98'200.
Estéban de Castro Castro, 31'100.
Eugenio Cantalapiedra Melgar, 67 escudos 800 milésimas.
Eustaquio Gonzalez Perez, 9'400.
Estéban Muñoz Maestro, 25'200.
Eugenio Lorenzo Zamorano, 21'700.
Eustaquio Hernandez Tavera, 22 escudos 700 milésimas.
Faustino Ramiro Carretero, 53'600.
Félix de Castro Alonso, 190'900.
Francisco Hernandez Cantalapiedra, 51 escudos 300 milésimas.
Francisco Garcia Duque, 79 escudos.
Francisco Javier de Rueda Fernandez, 5'900.
Francisco de Castro Castro, 39'700.
Fructuoso de Rueda Gacia, 42'600.
Fermin Hernandez Vicente, 24'700.
Francisco Hernandez Martin, 21'100.
Francisco Carrion Lorenzo, 26'500.
Francisco Cantalapiedra Garcia, 22 escudos.
Geronimo de Plaza Hernandez, 42 escudos 200 milésimas.
Guillermo Perez Iscar, 21'900.
Guillermo Lorenzo Zamorano, 23 escudos.
Hermenegildo Muñoz Maestro, 21 escudos 100 milésimas.
Ildefonso de Castro Castro, 31'800.
Indalecio Muñoz Hernandez, 41'600.
Isaac Martin Carretero, 23 escudos.
Juan Lorenzo Rueda, 54'800.
Juan Martin Gomez, 54'800.
Juan de Mata Iscar Hernandez.
Juan Ramiro Carretero, 27'200.
Julian Garcia de Castro, 38'400.
Julian Perez Cantalapiedra, 135 escudos 800 milésimas.
Justo Moyano Fernandez, 18'200.
Jacinto Labajo Fernandez, 22'100.
Javier de Rueda Fernandez, 37'100.
Jorje Muñoz Maestro, 38'300.
Juan Alonso Carrion, 32 escudos.
Juan de Dios Roman y Ruiz, 54 escudos 900 milésimas.
Leoncio Lorenzo Rueda, 54'900.
Luciano Gonzalez Perez, 9'800.
Luis Martin Cuadrado, 33'300.
Manuel Crespo Perez, 5'300.
Mariano Cantalapiedra Castro, 18 escudos 300 milésimas.
Marcos Fernandez Cantalapiedra, 21 escudos 300 milésimas.
Mariano Ramiro Melgar, 21'700.
Martin Iscar Carretero, 25'600.
Nicanor Fernandez de Rueda, 32 escudos 700 milésimas.
Nicolás Lorenzo Zamorano.
Policarpo Plaza Cantalapiedra, 34 escudos 400 milésimas.
Pedro Arrieta Lorenzo, 23'500.
Pedro Benito Lorenzo, 26'300.
Pio Ortiz Dominguez, 37'100.
Remigio Alonso Herrero, 37'100.

Roman Garcia Cantalapiedra, 44 escudos 400 milésimas.
Serafin Lorenzo de Rueda, 33'700.
Serapio Lorenzo Cantalapiedra, 89 escudos 800 milésimas.
Sergio Carrion Hernandez, 32'500.
Simon Sanchez Lorenzo, 37'100.
Tomas Perez Lorenzo, 68'500.
Tomas Muñoz Tejo, 22'800.
Tomas Fernandez Molon, 21'800.
Tomas de Rueda Tejo, 22'800.
Tomas Sastre Lorenzo, 33 escudos.
Trifon Melgar de Rueda, 31 id.
Vicente Vergas Rodriguez, 48'800.
Vicente Lorenzo de Rueda, 32'800.
Wenceslao de Plaza Cantalapiedra, 114 escudos 800 milésimas.
Vicente Vayon Alonso, 74'200.
Victor Lorenzo Sanchez, 21'800.
Victor Vicente Vayon, 35'800.

Capacidades.

D. Andres Alvarez Fernandez, 14'800.
Andres Rodriguez Delgado, Beneficiado.
Quintín Cuadrado Labrador, Presbítero.
Francisco Solano Juarez Beloso, Abogado.
Jacobo Ayala Perez, Cirujano.
Venancio Benito Lorenzo, Párroco.
Vicente Alcañiz Berb l, Maestro.
Victor Perez Lorenzo, Farmacéutico.

PURAS.

Contribuyentes.

D. Calisto Arroyo Perez, 53 escudos.
Julian Arroyo Perez, 18'900.
Regino Gomez Herrero, 10'500.
Bartolomé Juarez Sobrino, 23'600.
Bartolomé Fraile Sarabia, 21'900.
Fernando Martin Andres, 20'300.
Leon Martin Andres, 20'300.
Patricio Arroyo Perez, 21'800.

Capacidades.

D. Angel Gimenez Martinez, Cura ecónomo.

RAMIRO.

Contribuyentes.

D. Baldomero Gomez Velasco, 25 escudos.
Eusebio Gonzalez Saez.
Francisco Martin Nieto, 28'900.
Juan Martin Espinosa.
Juan Martin Izquierdo, 21'300.
Manuel Artiaga Marugan, 28'400.
Teodoro Gomez Ramos.

Capacidades.

D. Matias Lobo Ligeró, Cura párroco.

SALVADOR.

Contribuyentes.

D. Deogracias Diaz Andres, 42'100.
Hilario Villanueva Garrido, 26'400.
Julian Gimenez Saez, 31'600.
Marcelino Galicia Sanz, 37'800.
Pablo Lopez Dominguez, 3'200.
Nicolás Dominguez Olmedo, 117 escudos.
Toribio Diaz Andrés, 57'900.

Capacidades.

D. Cipriano Ibañez Perez, Párroco.

SAN MIGUEL DEL ARROYO.

Contribuyentes.

D. Cayetano Perez Dios, 35'400.

Fernando de Frutos Velasco, 20 escudos 700 milésimas.
Nicolás Frutos Velasco, 26'400.
Pedro Velasco Velasco, 49 escudos.

Capacidades.

D. José Andrés Maté, Cirujano.
Ruperto de la Fuente Velasco, Párroco.
Santiago García Martín.

SAN PABLO DE LA MORAJA.

Contribuyentes.

D. Adrian Barrero Martín, 67'400.
Acisclo Sobriano Hernandez, 20'700.
Agapito Gonzalez Mena, 23'500.
Andrés Callejo Gil.
Baldomero Gomez, 37'300.
Eustaquio Gimenez Gonzalez.
Francisco Mera Romo, 125'500.
Facundo Saravia Roldan, 128'700.
Francisco Bueno Gimenez.
Gabriel Monroy Caballo, 88'500.
Genaro Miguel Nicolás, 24'700.
Pedro Mena Crespo, 23'600.
Victor Gonzalez Saez, 85'700.
Victor Lopez Morales, 14 escudos.

Capacidades.

D. Eduardo Alonso Martín, Párroco.
Manuel Gil.

VALDESTILLAS.

Contribuyentes.

D. Antonio Fadrique Sigüenza 24'800
Domingo Hernandez Dominguez, 23, escudos 300 milésimas.
Francisco Alvarez Gil, 310'300.
Florencio Recio Redondo, 33'300.
Florentino Rodriguez Redondo, 22 escudos 400 milésimas.
Fructuoso Fadrique Alonso, 36'600
Ignacio Muñoz Muñoz, 34'600.
Ignacio Gil García, 38'300.
Ramon Arias Luengo, 154'500.
Lorenzo Carrascoso Zapatero, 22 escudos 800 milésimas.
Sandalo Roman Mena, 54'700.
Toribio Hernandez Sigüenza 99 escudos 100 milésimas.

Capacidades.

D. Dionisio Sanchez Baños, Maestro-titular.
Roman Rodriguez Gonzalez, Coadjutor.

VENTOSA DE LA CUESTA.

Contribuyentes.

D. Antonio Inaraja Toro, 68 escudos.
Clemente Inaraja Montes, 30'600.
Domingo Ventosa de la Fuente, 24 escudos 900 milésimas.
Eulogio Fernandez Cuetas.
Eulogio Fernandez Toro, 72'600
Gerónimo Fernandez Toro, 78 escudos.
Jacinto Ventosa Inaraja, 26'600.
Fabriciano Cantalapiedra Inaraja, 43 escudos.
Leon Cantalapiedra Alvarez, 31'400
Mariano Ventosa Toro, 32'700.
Mariano Miguel Alonso, 35'500.
Patricio Neira del Pie, 28'900.
Ricardo Ventosa de la Fuente 22'300
Santiago Toro Toro, 78 escudos.
Trifon Fernandez Cuesta, 40'500.
Valentin Cantalapiedra Melgar.

Capacidades.

D. Aquilino Gutierrez Zurro, Párroco.
Liborio de la Vastida, Maestro.

Nicasio Hervás.
Eulogio Martín Pasalodos.

VIANA DE CEGA.

Contribuyentes.

D. Antonio Fadrique Platon 20'900
Castos Santos García, 6'400.
Esteban Caballero Martín, 23 escudos.
José Rodríguez Morales, 4'900.
Juan Andrés Rodríguez, 30'600.
Lucas Martín Puertas, 22'500.
Maximo de Frutos Perez, 20'200.
Roman Alonso Sanz, 26'100.
Santos García Salas 20'600.

Capacidades.

D. Zoilo Herrero Diaz, Maestro.

VILLALVA DE ADAJA.

Contribuyentes.

D. Blas de Rueda Recio, 24'900.
Celestino Sanchez Cueto, 68'700.
Pedro Montes Sova, 23'500

Capacidades.

D. Mariano Cuadrado Cuadrado, Maestro.
Sinforiano Gonzalez Arzuola, Párroco.

ZARZA.

Contribuyentes.

D. Manuel Cendon Nieto, 67'500.
Mariano Nieto García, 37'700.
Maximino Pinilla Cagigal, 23'700.
Pedro Nieto García, 24'300.
Santiago Camazo Frante, 33'600.
Fabian Mediero Justo, Cura.
Olmedo 8 de Enero de 1867.—Eustaquio Sanz Ortiz —Lorenzo Segovia.
Dionisio Catalan.—Valentin Molpececes.—Victoriano Hernandez.

CUARTA SECCION.

Núm. 904.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 27 del corriente, núm. 181, se publica por el Excmo. Sr. Gobernador civil el Real decreto de 4 del mismo, en que se dispone la excepcion y medios de llevarla á cumplimiento de la finca rústica que bajo el concepto ó denominacion de hurto ó campo anejo á las casas rectorales, tiene derecho á disfrutar el cura párroco de esa poblacion ya se la conozca con dicho nombre ó con el de iglesario, manso ú otro, siempre que el mismo haya venido disfrutándola gratuitamente para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa, aunque no esté materialmente unida á esta, todo conforme á lo estipulado en el art. 6.º de concordato de 25 de Agosto de 1859.

Deseosa la Administracion de mi cargo de contribuir por su parte y en la espera de sus atribuciones al mas exacto cumplimiento de la Real disposicion citada, y con el objeto de que al resolverse los expedientes de excepcion de fincas libres de la renta, que deba disfrutar el Sr. cura párroco

de esa localidad, no se perjudiquen los intereses del mismo ni mucho menos los del Estado, he acordado dirigirme á V... para que dentro del término de quince dias y tomando previamente los datos informes y noticias mas seguras y fehacientes, forme y me remita una relacion en la que aparezca con separacion de casillas.

1.º La casa ó casas y cualquiera otra finca urbana, calle y número en que estén situadas, pisos de que se componen y corporacion de que proceden, que se halla disfrutando el señor Cura párroco de ese pueblo.

2.º La finca ó fincas rústicas, con separacion, ó sea una por una, pago ó término en que radican, su cabida aproximadas, ó al poco mas ó menos, linderos y corporacion de que proceden, que así bien se halle disfrutando el mismo párroco expresando si su disfrute ha sido siempre gratuito ó ha satisfecho ántes ó en la actualidad renta ó emolumento alguno.

3.º Por último si estas fincas se hallan ó no comprendidas en la relacion triplicada de bienes de manos muertas que formó ese Ayuntamiento en cumplimiento á la orden circular de 18 de Agosto de 1865 publicada en el *Boletín oficial* de 20 del mismo, número 233 y en la afirmativa cuales sean y que lugar ocupan en otra relacion.

Recomiendo al muy eficazmente el cumplimiento exacto de esta orden esperando de su celo é interés por el mejor servicio me remita estedato sin necesidad de recuerdo conminatorio.

Dios guarde á V. muchos años.—Valladolid 30 Enero 1867.—Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

Núm. 892.

Ayuntamiento Constitucional de La Union.

La Junta pericial de esta Villa, luego que trascurra el término de diez dias que ha señalado este Ayuntamiento para la presentacion de las correspondientes relaciones de riqueza, procederá en seguida á la rectificacion ó apendice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion Inmueble del próximo año económico de 1867 á 1868, en su consecuencia es de imprescindible necesidad que todos los contribuyentes propietarios y colonos presenten en el indicado término en esta Secretaría municipal sus respectivas relaciones de riqueza de la variacion ocurrida en los bienes que posean afectos á la misma contribucion en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio consiguiente y no podrán reclamar de agravio.

La Union 26 de Enero de 1867.—El Alcalde, Juan Quijada.—Por su mandado Francisco Alarma.

Núm. 893.

Ayuntamiento Constitucional de Urones de Castroponce.

Para que la Junta pericial de esta misma, proceda con el acierto que se requiere á la formacion del padron ó amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867

á 1868, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas urbanas y ganaderia, en su término jurisdiccional, presenten por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento y dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas conforme á los modelos últimamente publicados; pues parado dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar.—Urones de Castroponce 26 de Enero de 1867.—El Alcalde, Luis Rodriguez.—Por su mandado, Cayetano Fernandez Secretario.

Núm. 890.

Ayuntamiento Constitucional de Pobladura de Sotiedra.

Para que la Junta pericial de esta Villa pueda proceder con el debido acierto á la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, en el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que los terratenientes de este distrito municipal, presenten en el término de doce dias, relaciones duplicadas de la riqueza que poseen en este término en la Secretaria de Ayuntamiento; pasados los cuales no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Pobladura de Sotiedra 26 de Enero de 1867.—El Alcalde Accidental, Felipe Perez.—Secretario, Ildefonso Perez Villar.

Núm. 881.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba del Alcor.

Esta Corporacion en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y 8.º de la Instruccion del de Diciembre del mismo año, ha acordado que todos los contribuyentes en este distrito municipal así vecinos como forasteros, presenten en el improrogable término de quince dias en la Secretaria del Ayuntamiento, relaciones juradas, por duplicado, de todos los bienes, cualquiera que sea su clase, que posean, cultiven, ó administren en dicho distrito, bajo las multas de irremisible exaccion que señala el artículo 24 del mencionado decreto; á fin de que la Junta pericial con presencia de aquellas pueda ordenar con la mayor exactitud el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1867.

Villalba del Alcor á 24 de Enero de 1867.—El Alcalde Presidente, Francisco Perez.—Jose Rodriguez, Secretario.

ÁRBOLES EN VENTA.

En Vega de Valdetronco, situado sobre la carretera de Galicia á dos leguas de Tordesillas se venden «Chopos lombardos» de tres años y clase muy superior á precios sumamente arreglados, dirigirse á Niceto Garcia en dicho Vega de Valdetronco.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.